



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0741-323882023

Guadalajara de Buga, 03 de mayo de 2023

Señor:  
**TOMAS RODRIGUEZ ZULUAGA**  
Sin domicilio conocido

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 0740 No. 0741-0315 DE 2023**

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

|  |  |
|--|--|
| <b>Expediente:</b>                         | <b>0741-039-005-467-2017</b>   |
| <b>Acto administrativo que se notifica</b> | <b>Resolución 0740 No. 0741-0315 de 2023</b><br>"Por la cual se sana la actuación administrativa y se dictan otras disposiciones". |
| <b>Fecha del acto administrativo</b>       | <b>21 DE MARZO DE 2023</b>   |
| <b>Autoridad que lo expidió</b>            | <b>DAR CENTRO SUR DE LA CVC.</b>   |
| <b>Recurso que procede</b>                 | <b>NO PROCEDE RECURSO</b>  |

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-0315 de fecha 21 de marzo de 2023 "Por la cual se sana la actuación administrativa y se dictan otras disposiciones", la cual consta de cinco (5) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
WWW.CVC.GOV.CO

Página 1 de 2



Citar este número al responder:  
0741-323882023

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-0315 de fecha 21 de marzo de 2023 y se fija por el término de 5 días que inician hoy \_\_\_\_\_, y se desfija el día \_\_\_\_\_ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

**ANGELICA MARIA DAZA RIVERA**  
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexos: 5 páginas

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023) *mp*

Archívese en: 0741-039-005-467-2017

INSTITUTO DE PISCICULTURA  
BUGA, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 2379510  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co

Página 2 de 2

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0315 DE 2023**  
(21 DE MARZO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

**LA COMPETENCIA** de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para iniciar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental, fue establecida en forma amplia en la Resolución 0740 No. 0741-000917 de fecha 11 de octubre de 2017, por la cual se impone medida preventiva.

**LA JURISDICCIÓN** para la **DAR CENTRO SUR**, se encuentra circunscrita en la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, y al ACUERDO AC Nro. 03 del 28 de febrero de 2022, en su artículo 5, dado que la actividad sucedió en el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca.

Que, el marco constitucional, legal y reglamentario del PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, fue expuesto en la Resolución 0740 No. 0741-000917 de fecha 11 de octubre de 2017, fijando en todo caso que conforme a los postulados del artículo 80 Superior fue desarrollada normatividad como lo es la Ley 1333 de 2009.

**IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **CARLOS DARBUN ALAPE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.379.121, en calidad de propietario del predio
- **TOMAS RODRIGUEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.914., en calidad de arrendatario

**HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL**

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, mediante informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, profesionales de la DAR Centro Sur, atienden denuncia por apertura de vía en la vereda campo alegre, en corregimiento de cocuyos.

Con el informe de visita, se emitió la Resolución 0740 – No. 0741-000917 de fecha 11 de octubre de 2017<sup>2</sup> “Por la cual se impone una medida preventiva a los señores Carlos Darío Gallego y Tomas Rodríguez, predio Puente Piedra, vereda Campo Alegre, jurisdicción del Municipio de Ginebra (V)” consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de apertura de vías.

Entre las pruebas documentales solicitadas, reposa el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2694, donde se evidenció que el propietario

<sup>1</sup> Folios 1-3

<sup>2</sup> Folios 4-6



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0315 DE 2023**  
(21 DE MARZO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

del predio es el señor Carlos Darbun Alape Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.379.121.

En seguimiento a la medida preventiva de fecha 23 de noviembre de 2017<sup>3</sup>, se dio cuenta del cumplimiento a dicha medida como es la suspensión de actividades de construcción del carretable.

Que, mediante Resolución 0740 – 0741 No. 000187 de fecha 20 de febrero de 2018<sup>4</sup>, se ordenó el inicio de un proceso sancionatorio y se formularon cargos a un presunto infractor, en contra del señor Tomas Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.914, en calidad de arrendatario del predio objeto de investigación. Decisión debidamente notificada visible a folios 29, 30.

Que, mediante informe de visita de fecha 31 de agosto de 2018<sup>5</sup>, da cuenta que la obra se encuentra suspendida.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741 00001247 de fecha 15 de octubre de 2019<sup>6</sup>, se dispuso la vinculación del propietario del inmueble y se formularon cargos en contra del señor Carlos Darbun Alape Silva, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.379.121. Decisión notificada personalmente visible a folio 64 y del que obran los descargos con radicado No. 966942019 de fecha 26 de diciembre de 2019<sup>7</sup>.

Que, mediante auto de trámite de fecha 26 de octubre de 2020<sup>8</sup>, se ordenó la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decretó la práctica de pruebas. Decisión debidamente notificada.

**DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN**

Estando para impulso procesal del expediente, se observa que se requiere sanear el proceso para ajustarlo a derecho, conforme las reglas del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Señala el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que, en caso de flagrancia, se debe formular los cargos, y recibir los descargos del presunto infractor.

En el presente caso, se observa que no se sorprendió en flagrancia ni para el propietario del predio, ni para el arrendatario, por ello se debe corregir la actuación, y dejar la actuación administrativa en estado de inicio, para dejar sin efectos la formulación de los cargos para el propietario del predio CARLOS DARBUN ALAPE SILVA, y para el señor TOMAS RODRIGUEZ ZULUAGA, quien en la presente investigación funge como arrendatario.

Por ello, se ha de notificar a los presuntos responsables del saneamiento de la actuación administrativa y se ha de decretar unas pruebas conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

<sup>3</sup> Folios 18-19

<sup>4</sup> Folios 20-25

<sup>5</sup> Folio 35

<sup>6</sup> Folios 47-51

<sup>7</sup> Folios 68-78

<sup>8</sup> Folios 81-82



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0315 DE 2023**  
(21 DE MARZO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEAN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De las pruebas ya surtidas, se considera que las visitas técnicas, no se encuentran con vicio alguno, toda vez que la misma corresponde al seguimiento de la medida preventiva.

Por lo tanto las etapas procesales surtidas luego del inicio, con la presente decisión quedan sin efectos y serán surtidas en forma independiente como lo señala la Ley 1333 de 2009.

**ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL  
FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

1. Informe de visita de fecha 17 de septiembre de 2017.
2. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-2694.
3. informe de visita de fecha 31 de agosto de 2018<sup>9</sup>.

Respecto a las pruebas técnicas decretadas y practicadas por este despacho, se ha de conservar su plena validez y obrarán como pruebas dentro de la presente investigación.

Respecto del saneamiento de la actuación procesal, téngase en cuenta que el presente caso ha de quedar en etapa de inicio a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; En ese mismo sentido, se ha de determinar si para el caso en concreto aplica algunas de las causales contempladas en el artículo 9 de la normatividad en cita y de ser así, se dará aplicación al artículo 23 ibidem mediante acto administrativo debidamente motivado.

Si, por el contrario, este despacho comprueba que existe merito suficiente para continuar la investigación, se procederá con la etapa de formulación de cargos, para que los presuntos infractores ejerzan su derecho de defensa y dentro del término legal presente sus descargos, aporte y/o solicite las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

En este momento procesal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se dispone la práctica de pruebas tendientes a identificar si se trata de una infracción al deber normativo, los agravantes, atenuantes, eximentes de responsabilidad que se pueda aplicar al presente caso, para ello se dispone:

1. A los presuntos responsables, personas naturales, para obtener la dirección de notificación física y/ electrónica, se dispone a CONSULTAR, en SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.
2. Consultar la base de datos del registro único de infractores ambientales **RUIA**, si los presuntos infractores, presentan anotaciones de sanciones ambientales e incorpórese la consulta al expediente. La consulta igualmente se debe realizar previo a la formulación de los cargos, y antes de resolver de fondo la actuación administrativa.
3. Oficiar al señor coordinador de la cuenca **SONSO-GUABAS-SABALETAS-CERRITO**, para que se sirva programar la práctica de una prueba, consistente en visita técnica al predio Puente Piedra, ubicado en la vereda Campoalegre,

<sup>9</sup> Folio 35



**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0315 DE 2023**  
(21 DE MARZO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

corregimiento Cocuyos, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°45'18.74" Norte, 76°11'58.4" Oeste y mediante concepto técnico determinar:

- a) Estado actual del predio.
- b) Cumplimiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740-0741 No. 000917 del 11 de octubre de 2017.
- c) Necesidad de levantar o mantener la medida preventiva en mención.
- d) Establecer si existe mérito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio ambiental o si por el contrato procede la cesación de este.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos el artículo segundo de la Resolución 0740 – 0741 No. 000187 de fecha 20 de febrero de 2018 y el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 0741-00001247 de fecha 15 de octubre de 2019, por los cuales se formularon cargos a los señores CARLOS DARBUN ALAPE SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.379.121 y TOMAS RODRIGUEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.914, así como los autos de trámite surtidos en esta actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **CARLOS DARBUN ALAPE SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.379.121 y **TOMAS RODRIGUEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.914, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** En ordena determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio **REALIZAR** todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Con el fin de obtener la dirección de notificación física y/ electrónica de los presuntos responsables, se dispone a **CONSULTAR**, en SISBEN, ADRES, DIAN, RUNT, para que, conforme a los principios de colaboración de las entidades estatales, se suministre la información solicitada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (**RUIA**), para verificar, si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Oficiar al señor coordinador de la cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-CERRITO, para que se sirva programar la práctica de una prueba,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

**RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 0315 DE 2023**  
(21 DE MARZO DE 2023)

**“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

consistente en visita técnica al predio Puente Piedra, ubicado en la vereda Campoalegre, corregimiento Cocuyos, municipio de Ginebra, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°45'18.74" Norte, 76°11'58.4" Oeste y mediante concepto técnico determinar:

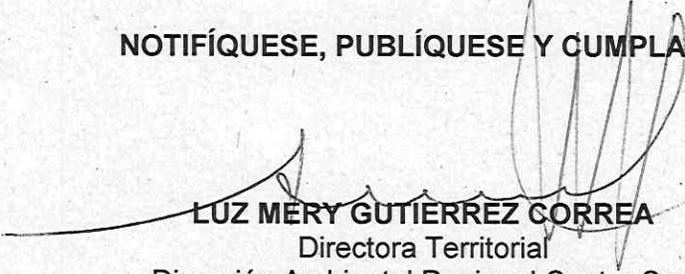
- a) Estado actual del predio.
- b) Cumplimiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución 0740-0741 No. 000917 del 11 de octubre de 2017.
- c) Necesidad de levantar o mantener la medida preventiva en mención.
- d) Establecer si existe merito para continuar con el proceso administrativo sancionatorio ambiental o si por el contrato procede la cesación de este.

**ARTICULO OCTAVO:** Conservar la validez de los medios de prueba obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0741-039-005-467-2017 y correr traslado de estas.

**ARTÍCULO NOVENO:** TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintiún (21) días del mes marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**LUZ MERY GUTIERREZ CORREA**

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 031-2023)  
Revisó Diego Fernando Quintero Alarcón. – Coordinador UGC S-G-S-C  
Edna P. Villota. – Profesional Especializado, DAR Centro Sur

Archívese en: 0742-039-005-467-2017

